



Adjunto se remite informe de la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla en relación con las preguntas planteadas por el Grupo Municipal Adelante Sevilla ante la Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno relativas a la transparencia en las exenciones en el IBI a los inmuebles de la Iglesia Católica.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública

Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno

Código Seguro De Verificación:	3KwFUZy/Z5bfDvU6o3uOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	03/12/2019 11:27:29
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/3KwFUZy/Z5bfDvU6o3uOVw==		





Por el Grupo Municipal de Adelante Sevilla se formula al equipo de Gobierno las siguientes PREGUNTAS:

- Ya hay muchos Ayuntamientos que están haciendo públicos los datos tras las resoluciones del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, ¿por qué motivos se está judicializando por parte del equipo de gobierno desde hace años la publicación de esta información?

Mediante Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía nº 114/2017, de 30 de Noviembre, se estimó parcialmente la Reclamación nº 296/2017, interpuesta contra el Ayuntamiento de Sevilla, y se instó al mismo, a entregar la información a que se refiere el Fundamento Jurídico Sexto, de la referida resolución, esto es:

"Relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que están exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (salvo cuando estos sean personas físicas en aplicación de la Ley de Protección de Datos, ya que son las únicas amparadas por dicha normativa y nunca las entidades jurídicas, sean públicas o privadas).

De dicha Resolución se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales, que entendieron que la misma podía ser contraria al art. 95 LGT, que dispone que:

"Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros...

De igual manera la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento puso de manifiesto que ya había antecedentes judiciales sobre supuestos iguales, ya que las Sentencias nº 46/2017, de la Audiencia Nacional de 6.2.2017, Recurso de Apelación 71/2016, ECLI: ES: AN: 2017:251, y la nº 145/2016, de 28.10.2016 del Juzgado Central de lo Contencioso nº 5, ya habían declarado que la normativa sobre transparencia, no amparaba la posibilidad de excepcionar la normativa tributaria.

Por todo lo anterior, y siguiendo el criterio de la Asesoría, se dispuso la interposición de recurso contencioso contra la Resolución del Consejo.

El Ministerio de Justicia, recientemente, también ha llevado a los Tribunales la resolución del Consejo de Transparencia que le insta a divulgar el listado de inmuebles inscritos a nombre de la institución católica.

- ¿En qué situación se encuentra el recurso anunciado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ante el fallo del Juzgado Contencioso Administrativo a favor del Ayuntamiento?

El recurso en cuestión ha sido estimado en primera instancia por el Juzgado de lo Contencioso nº 7, recurso 19/2018, cuya Sentencia ha sido apelada por el Consejo de Transparencia, estando dicho recurso pendiente únicamente de que la Sala de lo Contencioso del TSJA, dicte Sentencia y lo resuelva.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	akBiqRbuxyxrnwhx1QstZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:06
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/akBiqRbuxyxrnwhx1QstZQ==		





- Por ejemplo, el ayuntamiento de Zaragoza publica en su página web el listado de bienes inmuebles exentos de IBI indicando la dirección de la finca y su uso. ¿Se aplica en Zaragoza una Ley General Tributaria diferente a la de Sevilla?

La LGT es obviamente única. Puede diferir su interpretación y aplicación, pero precisamente para eso están los Tribunales, que de momento, han avalado plenamente la que ha efectuado este Ayuntamiento, sin que el mismo esté vinculado a lo que haga el Ayuntamiento de Zaragoza.

- ¿Existe una voluntad política por parte del gobierno municipal para que la información no se haga pública?

En absoluto. La única voluntad es la de respetar la Ley.

- En caso contrario, ¿está dispuesto a publicar dicha información? ¿Cuándo?

Si la Sala de lo Contencioso estimara el recurso de apelación pendiente, se estaría a lo que propusiera la Asesoría sobre interposición de casación, y en cualquier caso, en el momento en que haya un Sentencia firme que declare que procede dicha publicación, se actuaría en consecuencia.

Como en la propia pregunta se reconoce, este Ayuntamiento, ya ha dado la información solicitada, sólo que debidamente anonimizada, tal y como exige la normativa de protección de datos.

Sevilla, en la fecha indicada a pie de página

Código Seguro De Verificación:	akBiqRbuxyxrnwhx1QstZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	28/11/2019 13:04:06
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/akBiqRbuxyxrnwhx1QstZQ==		

sevilla.org

